

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LA PERDIDA, PRESUNTA PERDIDA O ABANDONO DE UN BUQUE – DEL ARTEFACTO NAVAL “APONWAO” IDENTIFICADA CON MATRÍCULA SKN1004622 DE BANDERA BASSETERRE Y LA NAVE “SARA ANNE” IDENTIFICADA CON LETRA DE LLAMADA HOA5422 SIN IMO DE BANDERA PANAMEÑA.

PARTES: EMPRESA TRANSPORTE MONREALE, C.A PROPIETARIA DEL ARTEFACTO NAVAL APONWAO, MICHAEL SMITH KEVIN LUGO BRISNEDA EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O ARMADOR, JORGE ENRIQUE BELALCAZAR CARDONA EN CALIDAD DE CAPITÁN DEL BUQUE- NAVE SARA ANNE, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, EL SEÑOR CAPITÁN DE CORBETA – MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA, CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, DISPUSO, **CONVOCAR** AUDIENCIA PÚBLICA, EL DÍA 26 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS **14:30 HORAS**, PARA SURTIR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL NO. 17012024001 POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÍA 30 DE JULIO DE 2024 RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA, PRESUNTA PÉRDIDA O ABANDONO DE UN BUQUE- DEL ARTEFACTO NAVAL “APONWAO” IDENTIFICADA CON MATRÍCULA SKN1004622 DE BANDERA BASSETERRE Y LA NAVE “SARA ANNE” IDENTIFICADA CON LETRA DE LLAMADA HOA5422 SIN IMO DE BANDERA PANAMEÑA. A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY veintidós (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 9:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea

Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co -

www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 22 de mayo de 2025

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012024001.

Investigación: Fijación de continuación de audiencia inicial de la investigación jurisdiccional.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

En uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a fijar fecha y hora para la continuación de la primera audiencia de que trata el artículo 37 del decreto ley 2324 de 1984 dentro de la investigación jurisdiccional No. 17012024001 adelantada por el siniestro marítimo La Pérdida, Presunta Pérdida o Abandono de un Buque- del Artefacto Naval “APONWAO” identificada con matrícula SKN1004622 de bandera Basseterre y la Nave “SARA ANNE” Identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera panameña.

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de la referencia se procede a fijar fecha para llevar a cabo continuación de la primera audiencia conforme a lo contenido en el artículo 37º del decreto Ley 2324 de 1984, a fin de escuchar a las partes vinculadas en la presente investigación jurisdiccional 17012024001, teniendo en consideración que la audiencia fijada el día 31 de marzo de la presente anualidad, la cual fue suspendida por orden judicial a través del auto Juzgado Segundo Civil del Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés de la misma fecha, amparando en la Acción de Tutela 88-001-31-03-002-2025-00046-00 el cual ordena en su artículo tercero el cual reza: “(...) **TERCERO:** Decrétese la medida provisional solicitada por el extremo activo en el escrito introductor, en consecuencia, ordénesele a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA que, en el término de la distancia, si aún no lo hubiere hecho, disponga el aplazamiento de la continuación de la “...primera audiencia pública...” programada para el día de hoy Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025) a las dos y media de la tarde (2:30 pm) dentro de la Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo radicada bajo el número 17012024001, hasta tanto se revuelva de fondo la presente Acción de Tutela.(...)” (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, mediante sentencia No. 043 – 2025 con fecha Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticinco (2025) referente a la RADICACIÓN: 88001-3103-002-2025-00046-00 Juzgado Segundo Civil del Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, profirió la sentencia en mención dentro de la Acción de Tutela toma decisión de fondo; Por tal razón, le corresponde a esta autoridad administrativa con funciones

jurisdiccionales expedir auto mediante el cual señala fecha y hora para la reanudación de la primera audiencia pública en el marco de la investigación No.17012024001, dándole continuidad al trámite pertinente.

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*“Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.”* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al Director General de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem* señala que; *“(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada”.* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*“En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley.”* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

*“Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.**”* (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso

segundo del párrafo 3º que *“Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR audiencia pública, el día 26 de mayo del dos mil veinticinco (2025) a las **14:30 horas**, para surtir la continuación de la audiencia inicial de la investigación jurisdiccional No. 17012024001 por los hechos acaecidos el día 30 de julio de 2024 relacionados con la Pérdida, Presunta Pérdida o Abandono de un Buque-del Artefacto Naval “APONWAO” identificada con matrícula SKN1004622 de bandera Basseterre y la Nave “SARA ANNE” Identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera panameña.

ARTICULO SEGUNDO: POR SECRETARÍA, librar las notificaciones a que hubiere lugar, en especial a los presuntos responsables y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto por medio del cual convoca audiencia pública de investigación jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO: POR SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado en mensaje de datos en el portal marítimo y cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés